

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 55o. La Sociedad Colombiana de Física se disolverá:

- a) Cuando el número de sus miembros se reduzca a menos del 50% de los Socios Fundadores.
- b) Por decisión de sus miembros activos adoptada de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos en Asamblea General de Delegatarios Extraordinaria convocada para tal fin.
- c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creada la Sociedad Colombiana de Física.

PARÁGRAFO. El Parágrafo del artículo 8º no procederá en el caso de adelantar una Asamblea General de Delegatarios Extraordinaria convocada para la disolución y liquidación de la Sociedad Colombiana de Física.